

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Zacatepec**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Zacatepec**, misma que quedó registrada el primero de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000615/2022-III**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"NO TIENE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL AÑO 2022." (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/051/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec** el día ocho de marzo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio sin número recibido el día once de marzo del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, la licenciada **Xóchitl Lorena Ocampo Cornelio**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...Que ya se cumplió en tiempo y forma con la publicación de la Obligación de Transparencia antes descrita, con todos y cada uno de los parámetros requeridos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de y de los Lineamientos aplicables al caso concreto, misma que fue denunciada mediante la Plataforma de Transparencia..." (Sic)*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

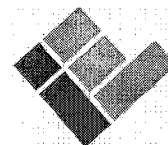
Se precisa que el veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Zacatepec** misma que quedó registrada el primero de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000615/2022-III**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO TIENE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL AÑO 2022." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la licenciada **Xóchitl Lorena Ocampo Cornelio**, en su carácter de **Titular de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Que ya se cumplió en tiempo y forma con la publicación de la Obligación de Transparencia antes descrita, con todos y cada uno de los parámetros requeridos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de y de los Lineamientos aplicables al caso concreto, misma que fue denunciada mediante la Plataforma de Transparencia..." (Sic)

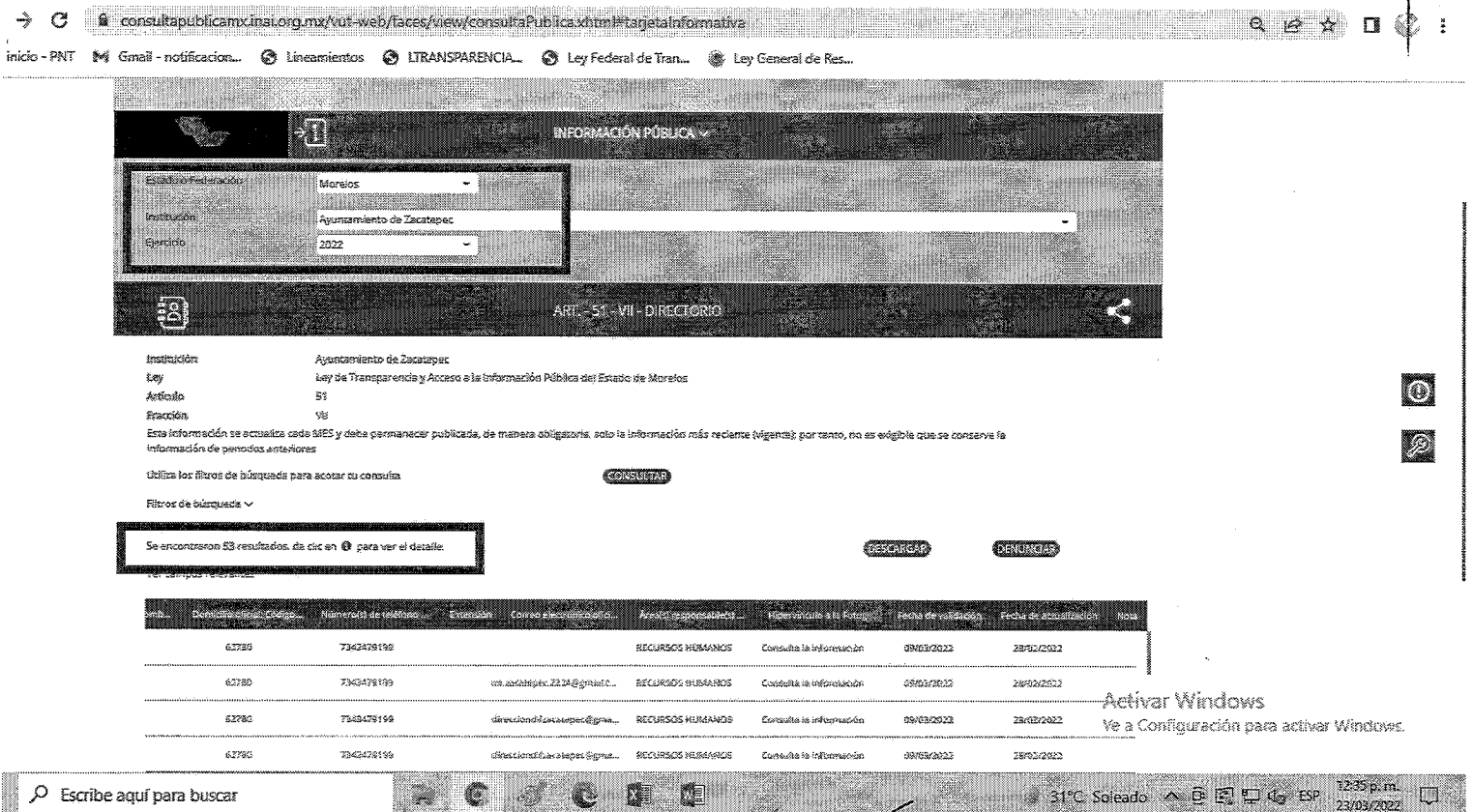
Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Ayuntamiento de Zacatepec, concerniente al **Artículo 51, fracción VII**, relativa a "**El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.



Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **"Directorio"** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**"Conservar en el sitio de Internet: información vigente."**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

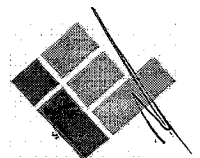


The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.inai.org.mx/vst-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa](http://consultapublicamx.inai.org.mx/vst-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa). The search filters are set to: Estado/Federación: Morelos; Institución: Ayuntamiento de Zacatepec; Ejercicio: 2022. The search results show 53 results. A table of results is visible below:

Identificación	Descripción	Fecha de publicación	Fecha de actualización
62785	RECURSOS HUMANOS	09/03/2022	28/02/2022
62780	RECURSOS HUMANOS	09/03/2022	28/02/2022
62783	RECURSOS HUMANOS	09/03/2022	28/02/2022
62793	RECURSOS HUMANOS	09/03/2022	28/02/2022



Handwritten signatures and marks, including a large scribble on the left, a signature on the right, and the name 'KAMM' written vertically on the far right.





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zacatepec  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/051/2022

consultapublica.mx | Inicio - PNT | Gmail - notificaciones... | Lineamientos | LTRANSPARENCIA... | Ley Federal de Tran... | Ley General de Res...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 53 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del serv...	Área de asignación	Correo electrónico del...
01/02/2022	28/02/2022	PRESIDENTA DEL DIF	BRISEYDA	ROMÁN	ROMÁN	PRESIDENTA DEL DIF	briseyda@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	DIRECCION DE TRANSITO M...	OMAR FRANCISCO	SANTANA	LOPEZ	TRANSITO MUNICIPAL	omaramun@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	DIRECCION DE PREDIAL Y ...	PABLO	SANCHEZ	JURADILLO	PREDIAL Y CATASTRO	pabloca@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	DIRECCION DE SERVICIOS ...	HUGO	SUBDIAZ	SANCHEZ	SERVICIOS PÚBLICOS	hugosub@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	DIRECCION DE DESARROLLO...	JORGE	SCHAZALEZ	GUTIERREZ	DESARROLLO DE OBRAS...	jorgeg@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	DIRECCION DE ASUNTOS...	DAVID	NAVA	ORTEGA	ASUNTOS INTERNOS	navad@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	DIRECCION DE COMERCIO...	ARA SASSENTA	SANCHEZ	GARCIA	COMERCIO EXTERIOR	arasas@zacatepec.gob.m...
01/02/2022	28/02/2022	CONTRALOR MUNICIPAL	JOSÉ DE JESÚS	GARCIA	VENTURA	CONTRALORIA	josegarcia@zacatepec.gob.m...

SITIOS DE INFORMACIÓN

Inicio | ELOSARIO | TEL: 01 462 415 4124 | AVISO DE PRIVACIDAD | GUIA

Windows | Configuración para activar Windows

31°C Soledad | 12:40 p.m. | 23/03/2022

INFORMACION\_3610\_872112 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de producto)

Nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacatepec

Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Formato: Directorio

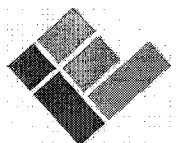
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Clave O Nivel Del	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apelli
6	2022	01/02/2022	28/02/2022	23	INSTANCIA DE LA JUVENTUD	ZAMIR ALEJANDRO	SOSA
7	2022	01/02/2022	28/02/2022	22	INSTANCIA DE LA MUJER	DULCE KARLA	RANGEL
8	2022	01/02/2022	28/02/2022	21	DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA	ARIADNA	MOYA
9	2022	01/02/2022	28/02/2022	20	PRESIDENTA DEL DIF	BRISEYDA	ROMÁN
10	2022	01/02/2022	28/02/2022	19	DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	OMAR FRANCISCO	SANTANA
11	2022	01/02/2022	28/02/2022	18	DIRECCION DE PREDIAL Y CATASTRO	PABLO	SANCHEZ
12	2022	01/02/2022	28/02/2022	17	DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	HUGO	SUBDIAZ

31°C Soledad | 12:39 p.m. | 23/03/2022

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Zacatepec**, de acuerdo con la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a "**Directorio**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

**RESUELVE**

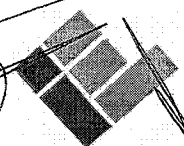
**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000



**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatepec, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN

COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró. - Auxiliar administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez.  
Revisó. - Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abasco

